CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el curador ad litem del ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el 30 de mayo de 2023 y el término con que contaba para pagar o proponer excepciones venció el 16 de junio de 2023: oportunamente contestó la demanda sin proponer excepciones. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 20 de junio de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Continuar Ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Coop. Multiactiva Multisoluciones Nit 900493336-9
Demandada:	Erika Lucía Granja Tapiero CC 1.094.901.513
Radicado:	630014003007-2022-00563-00

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES y en contra de ERIKA LUCIA GRANJA TAPIERO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $40.000 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 105 DEL** 21 DE JUNIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7513e756e1dd0e1deb0a854e26241239e4d699c854f53bd12f0941683de6a9c0**

Documento generado en 13/06/2023 10:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica